

13-38

26

M. orn. a 21 de Abril
a 1784



Presp. de Maritimo

Sus gantos.



t

Por Cartas de U.S. de 24 de Octubre, y 30 de Diciembre del año ultimo, num.^{os} 17 y 35, y su Reservada de la primera fecha, N.º 1. se ha enterado el Rey de quanto en ellas manifiesta U.S. à cerca del Resguardo maximo, Mandado establecer por orden de 19 de Mayo del mismo año, para Remplazar el que antes mantenian en esas Costas la Compañia Guipuzcoana, haciendo presente el exorbitante gasto que la subsistencia de dho resguardo causaria à la R.ª Maj.ª: la necesidad de establecer algun impuesto para ocurrir à él, por no alcanzar à cubrirlo ese Erario: la Dificultad de hallar medios q.º faciliten dho impuesto: y sobre todo lo infructuoso que expresa U.S. es la manutencion del expresado Resguardo Maritimo por hallarse quasi extinguido el trato ilícito desde el establecimiento



de esa Intendencia, por la buena forma que
dio al Resguardo de Tierra; el Celo con que
se ha mirado este punto por los Minis-
tros de Real Hacienda, y las precauciones
que se han tomado para impedir las gran-
des introducciones clandestinas para los
Puertos puñales, que era por donde en lo
antiguo se executaban, no mereciendo con-
sideracion alguna el que puede executarse
por las costas, el qual no es posible tam-
po co lo impida el Corso de Mar por lo di-
latado de ellas, habiendo enseñado la ex-
periencia que lo que este no pudo lograr
en cinquenta años que lo mantubo la
Compañia, se ha conseguido en solos cinco
que ha se estableció la Intendencia.

En inteligencia de todo lo expre-
sado, y supuesto havense mandado a V.S.
en Real Orden de 18 del mes proximo an-
terior, que con la mayor prontitud posible
hiciése pasar a Cartagena de Indias, a las
Ordenes del Arzobispo Obispo de S. Fe,



los Buques Corsarios sobrantes en esta
Provincia, me manda S. M. presentarse
á V. S. que destinando al Comandante
D. Fuente Antonio de Souza al resguar-
do de las Costas de Cartagena, arregle el
de las de esas Provincias segun lo regularre com-
beniente, y preciso á evitar enteramente el
Contrabando, y no recargar demasiado al
Erario, ni al Comercio con sus costos, y los
del resguardo de Tierra que no puede es-
cusarse. Dios que á V. S. m. d. d. Aran-
juez 21 de Abril de 1784.

Salve

Or. Intend. de Caracas.



